

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2012 - 2015

El que suscribe C. Arturo Ruiz Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 18 (dieciocho) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 (ocho), de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 (treinta) del mes de mayo del año dos mil trece, siendo las 18:15 horas (dieciocho horas con quince minutos).

4.- En el cuarto punto, aprobación de los reglamentos de MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS, IMAGEN URBANA, CONSTRUCCIÓN y TURISMO, el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., comunica que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Orgánica Municipal de Gobierno del Estado de Querétaro, se giraron las órdenes pertinentes para que la Dirección de Gobierno elabore las Iniciativas de Reglamentos Municipales que en este momento se discuten; por lo anterior se le concede el uso de la palabra al C. Junípero Daniel Cabrera Olgún, Director de Gobierno, quien comenta que los Regidores se reunieron en mesa de trabajo con la finalidad de discutir, revisar y modificar los reglamentos antes citados; que se encuentran pendientes los reglamentos de SERVICIOS MUNICIPALES, ECOLOGÍA y COMERCIO que en fecha próxima serán presentados para su aprobación toda vez que su revisión está recibiendo apoyo de instituciones dedicadas a la conservación de la ecología. En uso de la palabra el Regidor Eduardo Jasso Martínez comenta que encontró profesionalismo en el equipo que trabaja en la Dirección de Gobierno, esto les facilitó la revisión que hicieron a los reglamentos, que fueron pocas las modificaciones que se presentaron por lo tanto es de someterse a la aprobación los Reglamentos estudiados. El Regidor Orlando Roldan Padrón solicita que se haga una calendarización para que en fechas próximas se trabaje en los reglamentos pendientes y así cumplir con el compromiso que asumieron de reglamentar la vida municipal. Por lo que se somete a votación: **Reglamento de MERCADOS**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento de ESTACIONAMIENTOS**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento de IMAGEN URBANA** recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. **Reglamento de CONSTRUCCIÓN**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. **Reglamento de TURISMO**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. -

El C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Que la actividad comercial acorde al crecimiento poblacional, se ha incrementado considerablemente y por ello Administración Pública Municipal, requiere regular las funciones de los Mercados Públicos, para su buen funcionamiento y desempeño.

Que a la fecha no existe un ordenamiento que regule la actividad comercial de los mercados, por ello resulta imprescindible el normar el comportamiento de los agentes que acuden al servicio de comercialización en los Mercados Públicos del Municipio.

Que los mercados son reguladores de la evolución de la problemática socioeconómica del municipio y por ende la importancia de las funciones que el mercado presta tanto al consumidor como al oferente.

Que en suma, se pretende la regulación que implica el control, autorización y vigilancia, dentro de las facultades competenciales para el mejor ejercicio de las funciones que nos corresponden y una respuesta a las necesidades de nuestro Pueblo.

Por lo anterior expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra en la Sesión Extraordinaria del día 30 de mayo del año en curso tuvo a bien aprobar y expedir el Reglamento:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, prevención y explotación del Servicio Público de Mercados, que compete al Ayuntamiento, por conducto del Director de Gobierno y el Administrador de Mercados respectivamente.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Mercados Públicos, todos aquellos inmuebles a donde concurren las personas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, para ofrecer sus productos o mercancías lícitas a los particulares que acuden a él, en demanda de los mismos.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se dedican a ejercer el comercio como ocupación ordinaria, en algún espacio dentro de los límites de los Mercados y cuenten con licencia expedida por la Autoridad Municipal tendrán el carácter de Locatarios.

Artículo 4.- La renta que deberán pagar los locatarios por el uso de los puestos, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 5.- Los pagos de derechos se harán en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, en caso de que sea mensual o anual, si el pago es diario se hará directamente al Administrador o a quien autorice éste, debiéndose expedir el recibo correspondiente.

Artículo 6.- Es competencia del Administrador a través de los Inspectores Municipales, regular las actividades comerciales que se realicen dentro de los límites en los Mercados; teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores no autorizados en éstos sitios o autorizados que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento, para el buen uso de los mismos y en beneficio de la colectividad.

Artículo 7.- Los Mercados Municipales estarán abiertos al público diariamente, de las 06:00 a las 21:00 horas, con excepción de los días festivos, en que cerrarán a las 24:00 horas.

Artículo 8.- Los estacionamientos que se encuentren anexos a los Mercados Municipales serán exclusivos para servicio del público consumidor.

Artículo 9.- En los estacionamientos que se encuentren anexos a los Mercados Municipales se permitirán las maniobras de carga y descarga de sus vehículos, por parte de los comerciantes y/o locatarios, en los horarios que comprenden de las 21:00 a las 23:00 horas para que lo realicen, con excepción de los días festivos.

Artículo 10.- Los sanitarios serán administrados por la Autoridad Municipal a través del Administrador de Mercados, colocándose un equipo que permita controlar la entrada de los usuarios y a su vez transparentar los ingresos, los cuales serán destinados para el mantenimiento y mejoramiento del Mercado Municipal.

Artículo 11.- El área asignada para las taquerías será designada por la Autoridad Municipal y solo se autoriza un local por familia los cuales tendrán forma, color y dimensiones de acuerdo a su giro anexando tarjeta de salud o autorización sanitaria.

TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LOS LOCATARIOS

Artículo 12.- Son obligaciones de los Locatarios:

I. Obtener licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exijan;

b) Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades, requieran de la misma;

c) Dos fotografías tamaño infantil;

II. Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por la Autoridad Municipal, y en ningún caso se les dará un uso distinto.

III. De contar con el servicio de energía eléctrica, la Autoridad Municipal no se responsabiliza de las obligaciones que dicho servicio implique para los contratantes.

IV. Mantener abierto el local en forma permanente y continua.

V. Mantener limpios los locales donde practican sus actividades comerciales y los pasillos de acceso al público.

VI. Colocar en lugar visible los precios de las mercancías que ofrecen en venta.

VII. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y se consignen en el presente reglamento o disposiciones legales aplicables.

VIII. Permitir las visitas de inspección, que practiquen Dependencias o Instituciones competentes, así como funcionarios debidamente autorizados por la Autoridad Municipal.

IX. Desconectar todos los aparatos electrónicos en el momento de retirarse de sus locales.

X. Tener a la vista del público la Licencia Municipal.

XI. Usar adecuadamente el agua potable dentro del Mercado Municipal.

XII. Los locales tendrán la forma, color y dimensiones aprobadas conforme a la naturaleza de cada giro comercial.

XIII. Mantener visibles y libres los extinguidores que se encuentran en el interior de los Mercados Municipales.

XIV. Renovar la licencia de funcionamiento cada año, en los meses de enero a marzo.

Artículo 13.- Se prohíbe a los Locatarios:

I. Traspasar la licencia de funcionamiento.

- II. Cambiar el giro comercial, sin previa autorización por escrito de la Autoridad Municipal.
- III. Vender o tener en posesión materiales flamables, explosivos o bebidas embriagantes.
- IV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes dentro de su local, al igual que practicar juegos de azar.
- V. Tener dentro del local, aparatos electrónicos y equipos que produzcan sonidos estridentes y fuera de las recomendaciones de salud en razón de los decibeles.
- VI. Tirar la basura en los pasillos de acceso a los usuarios.
- VII. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.
- VIII. Modificar la estructura de los locales comerciales, sin previa autorización por escrito de la Autoridad Municipal.
- IX. Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos y de alza de precios.
- X. La preparación o almacenamiento de mercancías fuera del área que corresponda al local.
- XI. Ejercer el comercio en los Mercados Municipales, sin la licencia correspondiente.
- XII. Mantener dentro de los locales, mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta.
- XIII. Colocar la basura o desperdicios de los locales, en lugares distintos a los establecidos por la Administración.
- XIV. Exhibir los artículos de comercio fuera del área permitida, obstruir la visibilidad del local contiguo y obstaculizar las entradas y salidas del Mercado, así como los pasillos de uso común.
- XV. Originar conflictos con sus compañeros.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- El Administrador de Mercados, será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador de Mercados:

- I. Responsabilizarse de la adecuada administración del mercado.
- II. Fungir como intermediario entre el Ayuntamiento y los interesados para el establecimiento de nuevos puestos fijos.
- III. Remitir diariamente a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, en horas hábiles el total de la recaudación del día anterior y una lista detallada de ingresos, por concepto de cobro a comerciantes en el interior del mercado, a los servicios de sanitarios que se prestan a la Sociedad.
- IV. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en éste reglamento, así como los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes que reciba de la Autoridad Municipal.

- V. Planear, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el mercado que administre.
- VI. Elaborar y mantener autorizado el padrón y registro de los locatarios.
- VII. Vigilar la vigencia de los permisos y licencias, así como el debido destino del giro comercial autorizado a locatarios, auxiliado por los Inspectores de Comercio, quienes deberán de levantar en su caso, el acta de infracción correspondiente.
- VIII. Llevar un registro de las Asociaciones de Locatarios que existan, con sus actas constitutivas y estatutos debiendo informar de ello por escrito a la Autoridad Municipal.
- IX. Estudiar y analizar, conjuntamente con los locatarios los problemas o necesidades de cada mercado, a efecto de su rápida solución, en coordinación con los Inspectores de Comercio, y sirviendo como intermediario con la Autoridad Municipal.
- X. Dividir el área del Mercado en zonas, señalando sus diferentes giros comerciales.
- XI. Vigilar que los locatarios ejerzan sus actos de comercio con su debido permiso, licencia, horarios y formas en que hayan sido previamente estipulados, conjuntamente con los Inspectores de Comercio.
- XII. Vigilar que los locatarios estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que estén obligados, por disposición expresa de la Ley de Ingresos Municipales y depositar los cobros en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, a quien se le dará aviso por escrito de inmediato en caso de incumplimiento.
- Artículo 16.-** El Administrador de Mercados, tiene la facultad de dictar disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden de recaudación, con la asesoría de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

- Artículo 17.-** Los locatarios, podrán organizarse en Asociaciones, Uniones o Sociedades, que serán reconocidas por la Autoridad Municipal, una vez constituidas legalmente.
- Artículo 18.-** Las Asociaciones, Uniones o Sociedades que estén legalmente constituidas, deberán inscribirse en el libro especial que para tal efecto lleve el Administrador de Mercados, a más tardar treinta días después de haber sido constituidas, además de agregar copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos vigentes de dicha Asociación Unión o Sociedad.
- Artículo 19.-** Los fines y objetivos de la Asociación, Unión o Sociedad de Locatarios no deberán contravenir el presente Reglamento, ni las leyes aplicables en la materia.
- Artículo 20.-** Las Asociaciones, Uniones y Sociedades reconocidas por la Autoridad Municipal tendrán además de todas las obligaciones que fijen sus estatutos, la de cooperar con el Administrador de Mercados, los Inspectores de Comercio y con las Autoridades del Municipio, para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás leyes de la materia.

TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 21.-** Para los efectos de este Reglamento se considera como:

a) LICENCIA.- El documento expedido por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, que permite a su titular ejercer el comercio en un Local de Mercado Municipal de manera continua y definida, con el carácter de intransferible y para un determinado giro comercial. Podrá cancelarse por infracciones a este u otros Reglamentos Municipales o por así requerirlo el interés público.

b) REFRENDO.- Es el acto por el cual se autoriza la vigencia de la licencia por un año, que corresponderá del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicita.

c) REGULARIZACIÓN.- Acto por el cual se autoriza al locatario a realizar modificaciones de la licencia de operación, previa solicitud que se haga a la autoridad, quien determinara sobre su procedencia.

Artículo 22.- Las licencias a que se refiere este Reglamento son actos administrativos subordinados al interés público y se otorga con el carácter de personales.

Artículo 23.- Las personas interesadas en arrendar un local de los Mercados Municipales, deberán presentar solicitud por escrito ante el Administrador de Mercados, quien a su vez la remitirá al Ayuntamiento, éste último decidirá al respecto, dicha petición deberá cubrir los siguientes requisitos:

a) Identificación Oficial con fotografía.

b) Pago de derechos ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

c) Deberá de sujetarse al giro ya establecido.

e) Estudio socioeconómico del solicitante, validado por el Administrador.

Artículo 24.- Una vez obtenida la autorización citada en el artículo anterior, deberá el nuevo locatario tramitar de forma inmediata su licencia municipal correspondiente, dándose de baja de forma automática la del anterior locatario.

Artículo 25.- Los locatarios deberán renovar su licencia municipal que será válida únicamente para el titular, cada año, en los meses de enero a marzo, de no hacerlo se harán acreedores a la sanción establecida en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Para efectos de este Reglamento, las licencias expedidas deberán entenderse como un permiso que la Autoridad Municipal otorga a los particulares para la prestación de un servicio público, a través del arrendamiento de un Local Comercial. Por tal razón, la Autoridad Municipal se reserva los derechos que la Ley otorga.

Artículo 27.- La renta que deberán pagar los locatarios por el uso de los locales, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales y podrá ser por anualidad, por mes o cuota diaria.

Artículo 28.- Si el pago es mensual o anual, se hará directamente en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, si es diario se hará ante el Administrador de Mercados o recaudador autorizado, expidiendo el recibo correspondiente.

Artículo 29.- En caso de fallecimiento del titular de un local comercial, se notificara al Administrador, quien a su vez informará al Ayuntamiento y este último decidirá en base a las solicitudes y previo cumplimiento los requisitos señalados en el artículo 23 del presente Reglamento la designación de dicho local.

Artículo 30.- El pago de renta, en todo caso deberá ser en efectivo, y nunca en especie.

TÍTULO QUINTO CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán aplicadas por los Inspectores Municipales, Jueces Cívicos o autoridad competente, según el caso.

Artículo 32.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en esta área económica;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Clausura temporal o definitiva, con la que se dará por terminado automáticamente el arrendamiento.
- VI. Revocación de la concesión, la licencia o permiso;
- VII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia, permiso o concesión similar.
- VIII. Aseguramiento; y
- IX. Decomiso.

Artículo 33.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una, de forma acumulativa.

Artículo 34.- Cuando exista conflicto entre locatarios, se hará una investigación por la Autoridad Municipal, respaldada por el Administrador de Mercados y Unión, Asociados y Sociedad de Locatarios, y a quien o quienes resulten responsables, se les sancionará con la clausura temporal de hasta 90 días del local comercial.

Artículo 35.- Procederá la terminación del arrendamiento del local comercial, cuando:

- a) Si el local comercial, sin causa justificada permanece cerrado, por más de 60 días, aunque se hubiera cubierto el pago correspondiente;
- b) Si el locatario deja de pagar su renta correspondiente por más de seis meses;
- c) En los demás casos que por la gravedad de la infracción, la Autoridad Municipal lo considere.
- d) Cuando el locatario permita el consumo de bebidas alcohólicas en su establecimiento o local y en el área contigua de su giro comercial.

En los casos anteriores el Ayuntamiento de inmediato tomará posesión del local comercial pudiendo arrendarlo de nueva cuenta.

TITULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 36.- Contra las resoluciones, determinaciones y actos emitidos por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, se podrá interponer el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 37.- El procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión a que se refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

C.SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPALDEJALPAN DE SERRA QUERÉTARO
Rúbrica

C. ARTURO RUIZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2013, para su publicación y debida observancia.

C.SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPALDEJALPAN DE SERRA QUERÉTARO
Rúbrica

C. ARTURO RUIZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 12 (doce) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARTURO RUIZ FLORES
Rúbrica